

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 6 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, con el **llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por el apoderado judicial de la sociedad incidentada GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS.** Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0158**

ASUNTO : ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA -INCIDENTE PERJUICIOS
INCIDENTANTE : GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.
INCIDENTADO : GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00043-00

Atendiendo que el apoderado judicial de la incidentada (demandante) **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.** presentó llamamiento en garantía en debida forma y dentro del término legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 a 66 del C.G.P., a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se admitirá el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la incidentada (demandante) **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos a los convocados, por el término de veinte (20) días (Art. 66 en concordancia con el canon 369 C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Llamado en Garantía en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de Llamamiento en Garantía; o conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5e880f82ca0d6419196de2cc33a1f15655a1f41dab90593db20df190f2f5ab**

Documento generado en 07/02/2023 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>